

## Caducidad De La Segunda Instancia

JURISPRUDENCIA

Caducidad de la segunda instancia

En el marco de un juicio

por daños y perjuicios se declara la caducidad de la segunda instancia del recurso de apelación deducido respecto de los emolumentos establecidos en favor del letrado del perito ingeniero. Buenos Aires, 20 de septiembre de 2017 VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- Sabido es que la segunda instancia se abre con la concesión del recurso y al apelante le compete mantener vivo el proceso a fin de no perder ese derecho, lo que ocurre si no lo activa dentro del plazo de tres meses al que alude el art. 310 inc. 2º del rito. II.- En la especie, a fs. 387 el Dr. Nesnech -letrado del perito ingeniero-, acusa la caducidad de la segunda instancia, toda vez que, según sostiene, la citada en garantía no han dado impulso al recurso deducido contra la regulación de honorarios efectuada en su favor a fs. 354; por ende entiende que corresponde decretar la decadencia de dicha apelación. III.- En ese orden de ideas, corresponde señalar que tanto los ex letrados de las partes como los demás auxiliares que pudieron intervenir en el proceso carecen de legitimación para acusar la perención, salvo en los casos de recursos relativos a sus honorarios, como ocurre en la especie (conf. esta Sala G en R. 620.662 del 16 de mayo de 2013 y arg. R. 571.559 del 23 de mayo de 2013). Asimismo, son los litigantes quienes -sin duda- deben realizar los actos necesarios para urgir su cumplimiento que, por lo demás, puede suplirse mediante una diligente actuación procesal, atento la carga concurrente de las partes. Ante la inminencia del vencimiento del plazo legal, el interesado debió activar el trámite para evitar que la apelación deviniera caduca, ya que no pueden los litigantes desentenderse de la suerte de las presentaciones realizadas en su exclusivo interés y beneficio, dado que tal actitud acarrearía la indefinición del proceso. En consecuencia, quedó demostrado el desinterés en la cuestión por un lapso que supera el plazo previsto por el art. 310, inc. 2º del código procesal, a contar desde el 17 de diciembre de 2012. Por consiguiente, el planteo efectuado el 1º de julio de 2014, merece ser acogido. IV.- No obstante lo expuesto precedentemente, tiene dicho esta Sala que, conforme lo establece el art. 315 in fine de la ley adjetiva, el planteo de perención importa el desistimiento de la apelación interpuesta por el peticionario. Por consiguiente y dado que resulta antitético mantener el propio remedio y pretender la perención de la segunda instancia del recurso de la demandada y citada en garantía, corresponde tener al letrado del perito ingeniero por desistido de su apelación de fs. 358. Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: I.- Declarar la caducidad de la segunda instancia del recurso de apelación deducido respecto de los emolumentos establecidos en favor del letrado del perito ingeniero; con costas al apelante vencido (Orbis Cía. Arg. de Seguros SA; art. 69 CPCC). Los honorarios se regularán en su oportunidad. II- Tener por desistido al mismo de su recurso interpuesto a fs. 358. III.- Regístrese, notifíquese por Secretaria a las partes en los domicilios electrónicos (Ley 26.685 y Acordadas 31/11 y 38/13 CSJN); cúmplase con la Acordada 24/13 de la Corte Suprema y devuélvase. Por hallarse vacante la vocalía nro. 20 integra la Sala la Dra. María Isabel Benavente (conf. Res. 707/17 de esta Excma. Cámara). Carlos A. Bellucci María Isabel Benavente Carlos A. Carranza Casares 022173E